

- b) Solicitar información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación;
- c) Participar en la vida institucional, de acuerdo a sus intereses y posibilidades;
- d) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto;
- f) Elegir a sus representantes y ser elegidos en los órganos establecidos por el presente Estatuto.

**Artículo 57. Deberes de graduados y graduadas.**

- a) Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en la UPMPM;
- b) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- d) Cooperar, orientar y asistir a lo/as alumno/as en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades de la Universidad;
- e) Integrarse a la vida institucional.

**TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

**Artículo 58**

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación Madres de Plaza de Mayo proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la UPMPM y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas, donaciones, etc.;
  - b) La Fundación Madres de Plaza de Mayo en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables, administrativos;
  - c) El/a Rector/a de la UPMPM tendrá a cargo la ejecución del presupuesto aprobado.
- La Fundación Madres de Plaza de Mayo aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento de la UPMPM, y dispondrá anualmente, por intermedio del Consejo Superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

La Fundación Madres de Plaza de Mayo podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera de la UPMPM.

**Artículo 59**

Las fuentes de recursos de la UPMPM son las siguientes:

- a) El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los/as alumno/as;
- b) Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.;
- c) Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades;
- d) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta;
- e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno de la UPMPM;
- f) Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse;
- g) Como una forma adicional de garantizar la autonomía académica de la UPMPM, se dispone que todos los ingresos provenientes de matrículas y aranceles que abonen los alumnos, los derechos, aranceles o tasas que éste perciba como retribución de los servicios que presta, las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades así como todas las contribuciones y subsidios públicos y privados que obtenga, formarán el patrimonio exclusivo del mismo y sólo podrán ser aplicados al desarrollo de la actividad educativa y de investigación que allí se realice.

**TITULO V: REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 60**

El presente Estatuto podrá ser reformado exclusivamente por el Consejo Superior con el acuerdo unánime de sus integrantes y según las normas vigentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La actual Presidenta de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, Hebe María Pastor de Bonafini, es designada Rectora Honoraria de la UPMPM; distinción de carácter exclusivamente honorífico de acuerdo a su extensa trayectoria ética, política y educativa, ampliamente reconocida tras 31 años de lucha, tanto por gobiernos y pueblos del mundo como por Universidades europeas, latinoamericanas y argentinas, reconocimiento académico que culmina con la reciente Laura Honoris Causa, que la Doctora en Pedagogía, concedida por las autoridades académicas de la Universidad de Bolonia (17 de octubre de 2007, Bolonia, Italia), "Alma Mater Studium".

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma JAGUEL VIEJO S.C.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 288.815,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 288.815,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 4053/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345556/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**ANEXO S01:0345556/2010**

**PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS**

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo		
1	91294014355	JAGUEL VIEJO S.C.A.	30-70814570-6	07203686200000002167-2	106.992,07	91.155,58	90.667,77	BRAGADO	BUENOS AIRES
					288.815,42				